

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, febrero 10 de 2021

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

Proceso: Declarativo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Stella Ortega Bolaños y Otros
Demandado: Ana Bejba Moreno Ardila y Otros
Radicación: 760014003012-2021-0064-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0240
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Ha correspondido por reparto la presente demanda verbal mediante la cual se pretende la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de los bienes citados, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también el artículo 375 ibídem y el temporal Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes causales:

1.- Existe una indebida acumulación de pretensiones si en cuenta se tiene que los inmuebles a prescribir presentan linderos diferentes así los mismos se encuentren en uno de mayor extensión, por ello deben presentarse las pretensiones por separado teniendo en cuenta la prueba documental allegada y los hechos presentados.

2.- Los poderes allegados no cumplen con lo indicado en el artículo 5º inciso 1º del Código General del Proceso, toda vez que no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Como quiera que se trata de inmuebles diferentes, de los mismos debe allegarse un avalúo catastral reciente donde se identifique cada predio.

4.- No se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 inciso 3º del Código General del Proceso, toda vez que no se remitió a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

5.- No se da cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º pues no se manifiesta el canal digital donde deben ser notificados los testigos mencionados en el acápite de pruebas. Por lo anterior, el juzgado obrando de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso;

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda declarativa de prescripción adquisitiva de dominio para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.

2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

3.- RECONCER personería al abogado Arbey Alejandro López Lasso, identificado con la c.c. No. 1144081809 y T.P. No. 339676 del C.S.J para actuar en nombre y representación de la parte demandante, ello al tenor del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
24 FEB 2021
Cali _____
En estado de _____ 024 de los
Notifiqué a los _____ de los
8/1/21